



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Solicitud Aprehensión y entrega de garantía Mobiliaria
Radicado	050884003002 2021 00342 00
Demandante	MOVIAVAL SAS NIT 900.766.553-3
Demandado	ANGIE XIMENA FLOREZ TORRES C.C. 1.152.200.059
Asunto	Admite y ordena Aprehensión

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó 1385 de 16 de septiembre 2015, y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 2.2.2.4.2.3., del citado decreto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **MOVIAVAL S.A.S,** en contra de la señora **ANGIE XIMENA FLOREZ TORRES.**

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: MOTOCICLETA DE **PLACAS DGA65F,** MARCA BAJAJ PULSAR UG MT 180 CC, MODELO 2020, COLOR NEGRO NEBULOSA

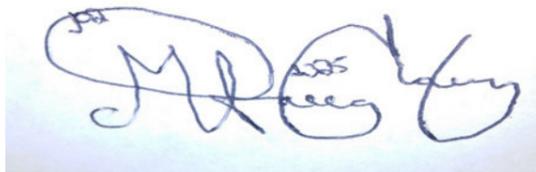
TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín insertándole los anteriores datos, con la finalidad de que inmovilice el mencionado rodante en poder de quien se encuentre ejerciendo posesión material del mismo.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del vehículo, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer **ENTREGA REAL Y MATERIAL** de él a MOVIAVAL S.A.S, a través de la persona que esta autorice para recibirlo, y quien podrá ser ubicada previamente para acordar los aspectos que sean del caso.

QUINTO: **RECONOCER personería adjetiva** para intervenir en este trámite a la doctora **LINA MARIA GARCIA GRAJALES**, abogada titulada, inscrita y actualmente en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional **#151.504** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido

SEXTO: **ORDENAR** a la autoridad policiva ejecutora de la orden aquí impartida, que una vez se haya cumplido la misma a cabalidad, reporte el respectivo cumplido, con la finalidad de dar por terminada la actuación y en el mismo sentido se requiere a la apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some additional scribbles and a date '15/05' visible.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Solicitud Aprehensión y entrega de garantía Mobiliaria
Radicado	050884003002 2021 00342 00
Demandante	MOVIAVAL SAS NIT 900.766.553-3
Demandado	ANGIE XIMENA FLOREZ TORRES C.C. 1.152.200.059
Oficio	368

**Señores
POLICIA NACIONAL
(SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS)**

Comunico a usted que dentro de la solicitud **DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, incoada por MOVIAVAL S.A.S Nit. 900.766.553-3, en contra de la señora ANGIE XIMENA FLOREZ TORRES. C.C. 1.152.200.059, se dispuso oficiarle a fin de que se sirvan inmovilizar el vehículo con las siguientes características:

MOTOCICLETA DE **PLACAS DGA65F**, MARCA BAJAJ PULSAR UG MT 180 CC, MODELO 2020, COLOR NEGRO NEBULOSA

Vehículo que será entregado en forma real y material a MOVIAVAL S.A.S, a través de la persona que esta autorice para recibirlo, y quien podrá ser ubicada previamente para acordar los aspectos que sean del caso.

Actúa como apoderada de la Compañía demandante, la doctora **LINA MARIA GARCIA GRAJALES**, abogada titulada, inscrita y actualmente en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional **#151.504** del Consejo Superior de la Judicatura y quien se ubica en la calle 36ª sur No. 46ª 81 interior 242 Envigado, correo electrónico lgjuridicosabog@outlook.com. Una vez se haya cumplido la diligencia, se deberá reportar el cumplimiento de la misma.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 4 de 4

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153abe190765947bd1667e830204b9817e1e993b6a21556bafab72534353f579**

Documento generado en 24/03/2021 09:02:11 PM